



CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS  
AGROCOMERBAL CIA. LTDA.

Formada Por:

LUZ MARIA FABIOLA HUILCAMAIGUA CHICAIZA

CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA

CUANTIA: \$. 1.000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de ~~Quito~~, Distrito Metropolitano  
Capital de la República del Ecuador, hoy día  
Miércoles catorce (14) de Julio del Dos Mil Diez;  
ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario  
Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los  
señores <sup>1</sup> LUZ MARIA FABIOLA HUILCAMAIGUA CHICAIZA,  
casada; y, <sup>2</sup> CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA,  
soltero, todos por sus propios derechos. Los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar  
y poder obligarse, a quienes los identifique con su

presencia; y, sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: LUZ MARIA FABIOLA HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil casada; y, CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Fichincha, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar y constituir la Compañía Limitada, que se denominará AGROPÈCUARIOS

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1110000002



Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA.  
LTDA., la misma que se registrará por la Ley de  
Compañías, Código de Comercio, Código Civil, 1874  
afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:  
TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA CAPITULO  
PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y  
DOMICILIO ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El  
nombre de la Compañía que se constituye se  
denominará: AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE  
BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA. LTDA., por lo tanto  
girará bajo este nombre y se registrará por las leyes  
ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y  
los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO  
SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la: a)  
Comercialización de alimentos balanceados  
nacionales y extranjeros para animales; b)  
Comercialización de materia prima para balanceados;  
c) Venta de Medicina Veterinaria; d) Venta de  
pollitos BB; e) Comercialización de productos de  
primera necesidad; f) La importación, exportación,  
representación y distribución, promoción, de  
alimentos balanceados, materia prima para  
balanceados, medicina veterinaria, pollitos BB y  
productos de primera necesidad; g) La compraventa  
de inmuebles, vehículos y administración de los  
mismos para los fines señalados.- Con estos  
propósitos podrá actuar por si misma o por  
terceros como representante, agentes comercial,

comisionista y distribuidor; pudiendo asociarse con personas naturales y jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y ejercer todos los actos, celebrar los contratos permitidos por la ley para cumplir con el objeto social. Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía  
AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS  
AGROCOMERBAL CIA. LTDA., es de cincuenta años  
contados a partir de la inscripción de esta  
escritura en el Registro Mercantil, sin embargo



este plazo podrá ampliarse, restringirse, o  
disolverse si así acordaren los socios, por mayoría  
absoluta de votos reunidos en la Junta General de  
acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO. La compañía AGROPECUARIOS Y  
COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA.

LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con  
domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito

Metropolitano, cantón Quito, provincia de  
Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales

dentro del territorio de la República del Ecuador o  
fuera de ella, por resolución de la Junta General

de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.  
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS

PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El Capital  
Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS

~~ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1.000), el mismo  
que será dividido en 1.000 participaciones de UN~~

~~DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1)  
cada una. Las mismas que se encuentran suscritas~~

~~integralmente y pagadas en el 50%, en la proporción  
constante en el cuadro de integración de capital~~

~~que más adelante se detalla. El saldo del capital~~

será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el efecto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales. ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

111808064



Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se constar su carácter de no negociable. participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1.000), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

socios	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
LUZ HUILCANABUENA CH.	500	500	250	250
CESAR A. CRUZ H.	500	500	250	250
Total	1000	1000	500	500

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

110000005

negocios sociales y para tomar las decisiones  
juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO  
DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas  
Generales son Ordinarias y Extraordinarias.  
Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al  
año, dentro de los 3 meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico para tratar  
asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO  
DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se  
reunirán en cualquier época en que fueren  
convocadas y para tratar asuntos determinados en la  
convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las  
Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se  
reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente,  
referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO  
SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales  
Ordinarias o extraordinarias serán convocadas con  
ocho días de anticipación, por lo menos al día  
fijado para la reunión y por medio de una  
comunicación entregada en la dirección señalada  
como su domicilio por el socio, firmada por el  
Gerente General, o por quien haga sus veces, la que  
deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora,  
el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO  
OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta  
General, por simple pedido del o de los socios que  
completen por lo menos el 10% del capital social,



para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen mas de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante.



Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1110000067

Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como



Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

1111111111



establecidas en la Ley y en estos Estatutos; Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de

Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. CAPITULO CUARTO .-

**DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.-**

Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO

**PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**

La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO

**QUINTO.- FISCALIZACION ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se

designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.

CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.

CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Dr. Carlos G. Villavicencio V., para que solicite a la

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

111008069

Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes; y, expresamente también para que la señora Luz María F. Huilcamaigua Chicaiza, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula número cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



*Luz María Fabiola Huilcamaigua* 050107651-7

f) LUZ MARIA FABIOLA HUILCAMAIGUA CHICAIZA

*Cesar Augusto Cruz Huilcamaigua* 0501647663

f) CESAR AUGUSTO CRUZ HUILCAMAIGUA



*Notario*  
*Luz María Fabiola Huilcamaigua*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050107651-7

HUILCAMAIGUA CHICAIZA LUZ MARIA FABIOLA  
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ

03 JUNIO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 03/06/1963  
REG. CIVIL 00888 F

COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ 1963

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E119311222

CASADO SEGUNDO J. CRUZ LUJANQUINGA

SECUNDARIA EMPLEADO

CEGAR HUILCAMAIGUA  
ROSA ELVIRA CHICAIZA

QUITO 09/05/2007

09/05/2019

FECHA DE NACIMIENTO 09/05/2019

FORMA REN 2386335  
Pch

*[Signature]*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 14 de Junio del 2009

050107651-7 174 - 0020

HUILCAMAIGUA CHICAIZA LUZ MARIA FABIOLA  
COTOPAXI LATACUNGA  
ELOY ALFARO / SAN FELIPE

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 Tot.USD: 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042  
1313804 16/12/2009 14:12:17

1313804

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050164766-3

CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR AUGUSTO  
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ

01 JUNIO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1979  
REG. CIVIL 0147 01091 M

COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ 1979

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222

SOLTERO

SUPERIOR ING. AGRONOMO

SEGUNDO JUAN CRUZ  
LUZ MARIA HUILCAMAIGUA

QUITO 30/03/2009

30/03/2021

FECHA DE NACIMIENTO 30/03/2021

FORMA REN 0875650

*[Signature]*



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO

101-0105 0501647663  
NUMERO CEDULA

CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR AUGUSTO

PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA CHAUPICRUZ  
PARROQUIA

*[Signature]*

110009910

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7311285  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/07/2010 12:13:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 de Julio de 2010

Mediante comprobante No. 462210783

, el (la) Sr.(a)(ita)

**HUILCAMAIGUA CHICAIZA LUZ MARIA  
FABIOLA Y CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR  
AUGUSTO**

con CI # 0501076517 Y 0501647663

consignó en este Banco la cantidad de

**500.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS  
AGROCOMERBAL CIA.LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	HUILCAMAIGUA CHICAIZA LUZ MARIA FABIOLA	US.\$.	250.00
2	CRUZ HUILCAMAIGUA CESAR AUGUSTO	US.\$.	250.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>500.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Banco Panamericano Norte

**Patricia Moreno Gavilanes**  
Ejecutivo de Negocios Pymes

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

Dr. Dr. Fer.  
[Handwritten signature]

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000011

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y  
sellada en Quito, a quince de Julio del Dos Mil  
Diez; LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA AGROPECUARIOS  
Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA.  
LTDA.



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
QUITO - ECUADOR



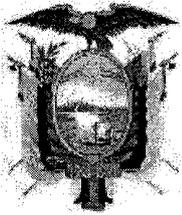
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

117998010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA. LTDA., de fecha catorce de julio de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero dos mil novecientos cincuenta y tres, de fecha diez y nueve de julio de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías, En Quito, a veinte y tres de julio de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
QUITO ECUADOR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

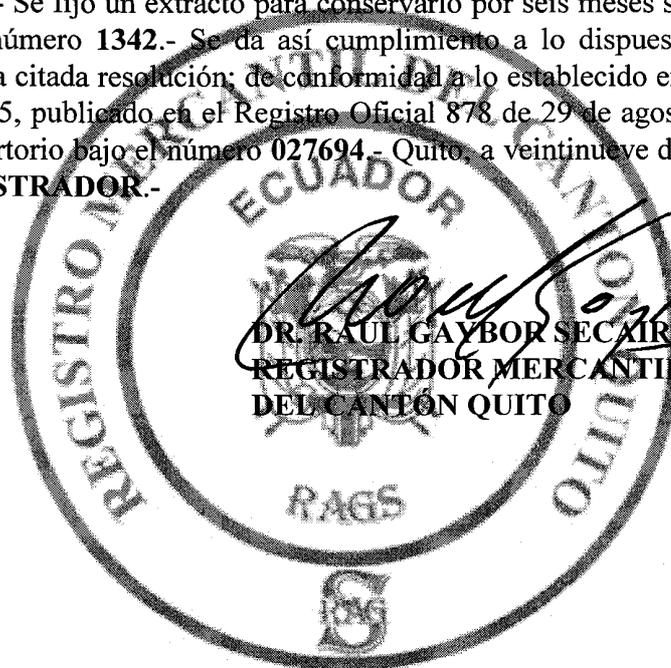


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

110008013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de julio de 2.010, bajo el número **2438** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1342**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027694** - Quito, a veintinueve de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



F



00000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito, 03 AGO 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZACION DE BALANCEADOS AGROCOMERBAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA